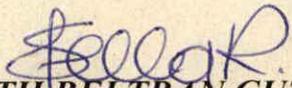


INFORME SECRETARIAL: 1999-17660-00. Villavicencio, quince (15) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

No obstante que la demandada, señora OLGA LUCÍA RUIZ ROA, carece del derecho de postulación para actuar en nombre propio al interior del proceso, es evidente que el mismo se encuentra legalmente terminado, toda vez que se profirió sentencia de primera y segunda instancia negando las pretensiones del libelo inicial, lo que hace procedente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Consecuencialmente el Juzgado, **dispone:**

Levántese todas las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, **oficiese** a las autoridades correspondientes, informado de la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>118</u> del <u>20 Junio 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

66p.
C1

INFORME SECRETARIAL. 2003 00180-00. Villavicencio, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el proceso se advierte que la última actuación surtida tuvo lugar el 09 de agosto de 2016¹, fecha en la que se ordenó a la parte actora acreditar el pago de los costos del cementerio, para llevar a cabo la exhumación y por ende practicar la prueba de ADN necesaria en estos procesos, decretada desde el 5 de agosto de 2.009.

Para resolver se considera:

Dice el numeral 2º del art. 317 del CGP que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el que no debe impartirse condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

En el caso de autos, se tiene que el proceso lleva más de un (1) año sin que se surta actuación alguna por parte de los interesados, y puntualmente, la actora no ha demostrado haber cancelado los costos que genera la exhumación de un cadáver ante el cementerio en donde reposan los restos mortales, para poder practicar la prueba de ADN necesaria en esta clase de asuntos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los plazos establecidos en la norma en cita se encuentran cumplidos, en concordancia con el art. 627 ejusdem, el **Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio**

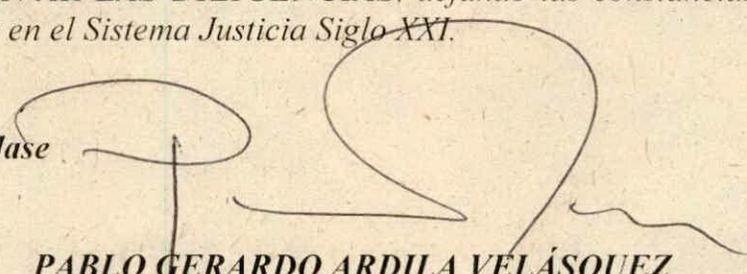
RESUELVE

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente de demandada de filiación extramatrimonial, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos presentados con el escrito de demanda.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en los libros radicadores y en el Sistema Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

Juez

¹ Folios 302 C.1.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 118

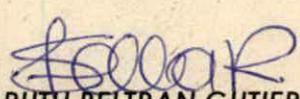
Hoy. 20 Julio 2018


Secretaría

Cop.
c1

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2004-00640-00. Villavicencio 31 de mayo de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

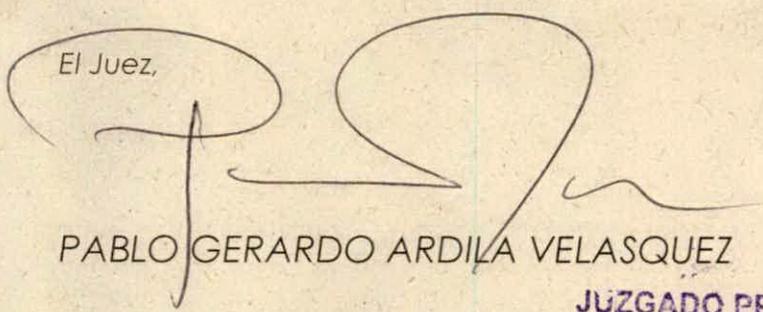
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Infórmesele al demandado que el presente proceso corresponde a un ejecutivo para el pago de las sumas contenidas en el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, motivo por el cual, no procede la solicitud de exoneración de la cuota alimentaria frente a sus hijos mayores de edad que se encuentren laborando o se hayan casado como se afirma en su petición.

Con tal fin deberá iniciar el respectivo proceso de exoneración de manera independiente de EXONERACION DE CUOTA ALIMNETARIA, a través de apoderado cumpliendo el requisito de procedibilidad.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

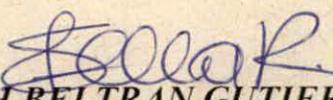
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**
El anterior auto se notificó por
Estado No. 118
Hoy. 20 Julio 2018


Secretaría

CGP
C6

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120050075400. Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

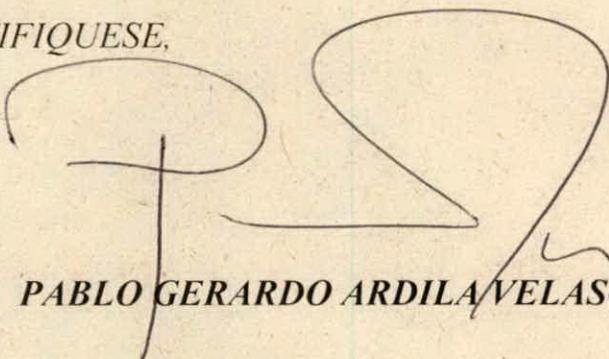
Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Previo a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia correspondiente, se dispone **REQUERIR** al señor **FELIPE BUSTOS MARIN** a fin de que aporte al juzgado copia de los recibidos de los oficios que retiró e informe que trámite les dio.

No obstante lo anterior, **REQUIERASE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional "CASUR", para que den respuesta inmediata de los oficios allí enviados.

Conforme a lo informado por el Coordinador de Grupo de Asignaciones de la Fiscalía, Oficiese a la Fiscalía 18 Seccional de esta ciudad para que envíe copia de toda la investigación adelantada por el homicidio del señor **FABIOS BUSTOS MARIN**, con radicado de noticia criminal 500016000564201400516 e informe los resultados de la investigación.

NOTIFIQUESE,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 118
del 20 JUN. 2018. 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

C6p
C4

INFORME SECRETARIAL. 2007 00373 00. Villavicencio, quince (15) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el abogado LUIS ALFONSO ROZO ROJAS, al folio 281 de este cuaderno y comoquiera que no se ha informado a la DIAN sobre la apertura de la sucesión, **se dispone:**

Por Secretaría, **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) sobre la existencia de este juicio para lo pertinente. Se precisa al referido apoderado que son los interesados en la sucesión quienes deben adelantar los trámites y presentar los documentos correspondientes ante la DIAN con miras a obtener el respectivo paz y salvo.

Líbrese el oficio correspondiente.

Se reitera a los interesados que hasta el momento no existen inventarios y avalúos en firme en lo que activos se refiere, pues, en anterior oportunidad, sólo se aprobaron pasivos en ceros, por lo que deberán solicitar fecha para la presentación de inventarios y avalúos adicionales.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
La anterior providencia se notificó por		
ESTADO	No. <u>118</u>	del
	<u>20 JUNIO 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria		

INFORME SECRETARIAL. 2008 00390 00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- **Se acepta la sustitución** de poder que hace el abogado LEONARD JAVIER PIÑEROS MANRIQUE, a la también abogada INGRID CATALINA CRUZ ROJAS, como apoderada de la demandante.

2.- **Se requiere** a la parte actora y a su apoderada sustituta, para que acrediten el diligenciamiento o trámite dado al oficio No. 0661 del 07 de mayo de 2018, librado con el objeto de obtener la dirección de notificaciones que el demandado tenga registrada en MEDIMAS EPS.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 118
del 20 Julio 2018 S.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

cop
3

INFORME SECRETARIAL. 50001311000120110035700. Villavicencio, treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone el LEVANTAMIENTO de la medida de Inscripción de la sentencia sobre los bienes de la interdicta CILIA GARCIA DE PLATA (QEPD). Oficiese como corresponda.

NOTIFIQUESE,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
	La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>118</u> del <u>20 JUNIO 2018</u> STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

69
24

INFORME SECRETARIAL. 2012-001 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que se encuentra en firme el auto que aprobó los inventarios y avalúos, **se requiere** a los interesados para que procedan en la forma indicada en el inciso primero del art. 608 del Código de Procedimiento Civil.

En lo posible, las partes deberán designar Partidor de común acuerdo o de lo contrario éste será designado por el Juzgado.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 118

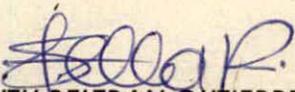
del 20 junio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2012-00108-00. Villavicencio 15 de mayo de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Agréguese al proceso la copia de la escritura pública No. 5557 de fecha 25 de octubre de 2017, por medio de la cual las partes de este proceso liquidaron la sociedad conyugal.

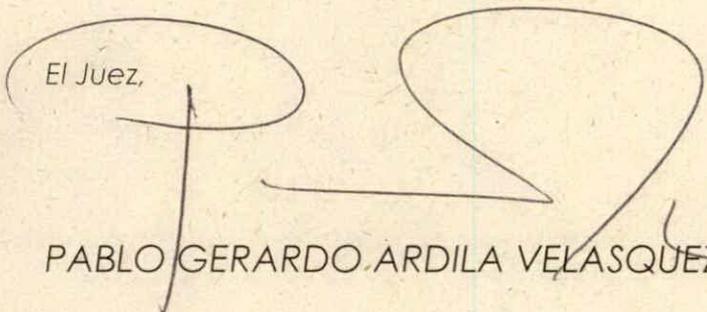
Revisada dicha escritura, observa el despacho que dentro de la misma se tuvieron en cuenta los bienes que se habían inventariado dentro del presente asunto, y la misma se ajusta a los preceptos legales de que tratan los artículos 1781 y 1830 del C. Civil.

Dado lo anterior, como quiera que con dicho instrumento público se demuestra, que se cumplió el acto que se perseguía con el presente tramite liquidatorio, el despacho declara terminada la presente actuación.

En firme este proveído, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por

Estado No. 119

Hoy 21 JUNIO 2018


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2012 00119 00. Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Se acepta la sustitución de poder que hace el abogado PABLO ANTONIO PARADA RUIZ, al también abogado MARIO ALBERTO BARRTETO REYES, como apoderado de los herederos ANNGY, RICHARD, WILLIAM SNEYDER HERRERA REY, y de la cónyuge sobreviviente MARÍA ADELA REY REY.

2.- Atendiendo lo manifestado por el abogado sustituto de los antes nombrados al folio que antecede, y comoquiera que no existe acuerdo entre los interesados para la presentación de la partición, no se tendrá en cuenta el trabajo presentado a folios 260 a 272 de este cuaderno y en consecuencia se dispone:

Designase como Partidor a la abogada BLANCA EDILSA MURCIA RAMÍREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de justicia de este Juzgado. Comuníquese a la designada la anterior determinación. Para presentar el trabajo de partición de los bienes del causante se le concede un término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 118
del 20 julio 2018. 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2012 00371 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

La parte interesada deberá allegar la certificación de la empresa de correos en donde conste la devolución del citatorio para la notificación personal visto a folio 47, para que en caso que la causal anotada sea "rehusado o se negó a recibir", se estudie la posibilidad de ordenar al Comando del Ejército Nacional, que haga entrega personal al señor CÉSAR ESMITH TRUJILLO LONDOÑO, del citatorio en mención.

En todo caso, se deberá adelantar la notificación del mencionado señor, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>118</u> del <u>20 julio 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

69
C4

INFORME SECRETARIAL. 2012 00432 00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que lo manifestado por el abogado LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ al folio que antecede, **se dispone:**

a.- Acéptese el desistimiento a los oficios que se ordenó librar a la COMPAÑÍA SOLUCIONES LABORALES HORIZONTE.

b.- Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, señálese la hora de las 9am del día 23 del mes julio del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 118 del
20 junio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria 

689
C4

INFORME SECRETARIAL. 2012 00432 00. Villavicencio, nueve (09) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sirvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo la petición formulada por el apoderado de la demandante al folio 24 de este cuaderno, se aclara al mismo que el embargo y secuestro de las mejoras levantadas sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-108069 fue decretado con auto del 30 de junio de 2015. No obstante, conforme a lo solicitado por dicho abogado al folio 25 C.3, y en aras de hacer efectiva la cautela decretada, **se dispone:**

Por Secretaría, **librese** de nuevo el despacho comisorio No. 046 de 2015 con los insertos del caso, y déjese a disposición de la parte interesada.

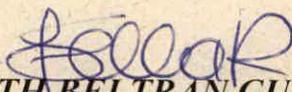
Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)
Juez

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No.	118
	del
20 junio 2018 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL: 2014-00092-00. Villavicencio, veinticuatro (24) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

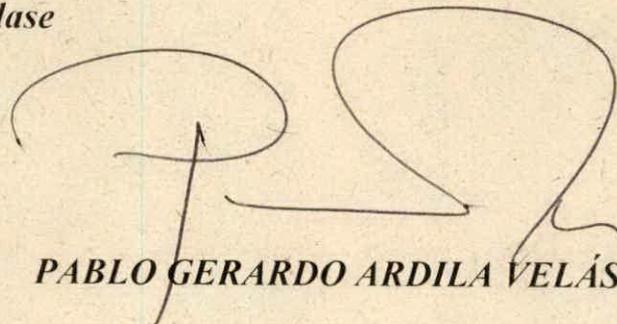
a) Por Secretaría y a través del Citador, **librense y remítanse los oficios ordenados en auto anterior vía correo certificado** tal y como se dispuso en el ordinal 1) de dicho proveído, esto es, oficio a la Notaría Única del municipio de Ortega – Tolima, para que bajo los apremios del art. 39 del CPC y el término de los diez (10) días siguientes a su notificación, de respuesta al oficio No. 0394 fechado el 13 de marzo de 2017, recibido por esa Notaría el 05 de abril de 2017, mediante el cual se le solicitó remitir a este Juzgado y para el presente proceso, el Registro Civil de Nacimiento del señor EUSEBIO TIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 17'303.282, adjuntándose copia del oficio No. 0394 visto a folio 70. **Remítase** también el oficio vía correo electrónico en caso que la Notaría tenga habilitado uno en el que pueda recibir notificaciones por ese medio y **déjense las constancias de rigor.**

b) Asimismo, **elabórese y remítase por conducto de la Secretaria el oficio ordenado en el ordinal 2), es decir, oficio requiriendo al demandado y a su apoderado para que en el término de los diez (10) siguientes alleguen al plenario el aludido registro civil de nacimiento, con la advertencia de que si de manera injustificada incumplen el anterior requerimiento o demoran su ejecución, pueden hacerse acreedores a las sanciones previstas en el art. 39 del CPC, de lo cual también se deberá dejar expresa constancia.**

c) Finalmente, **Oficiese a la Registraduría del Estado Civil de Villavicencio, para que en los diez (10) siguientes a su notificación, alleguen al Juzgado y para el presente proceso, el Registro Civil de Nacimiento del señor EUSEBIO TIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 17'303.282. El anterior oficio deberá ser radicado en las instalaciones de la entidad requerida por el Citador.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 118

del 20 julio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2014 00331 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La secretaria

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Advierte el Despacho que no se libraron los oficios o comunicaciones ordenadas en auto anterior; siendo que la realización de la prueba de ADN, es determinante para las resultas de este juicio y en todo caso debe hacerse antes de la celebración de la audiencia inicial¹, **se dispone:**

Fíjese el día 25 del mes de Julio del año 2018, a la hora de las 9am, a fin que se practique la toma de muestras para estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor ALBERT ANDRÉS FELIPE VARGAS RIVERA, su progenitora BLEYIMAYERLY VARGAS RIVERA y el presunto padre ALBERT ERNEY CALDERÓN ROJAS. **Oficiese** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del Convenio ICBF para lo pertinente, indicando que la toma de muestras del señor ALBERT ERNEY CALDERÓN ROJAS, se hará en la sede de ese Instituto ubicada en el Hospital San José de Acacias - Meta, y la del menor y su progenitora en esta ciudad a la misma hora y fecha, así como que el traslado del demandado se solicitará al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas de Acacias - Meta, toda vez que el mismo se encuentra privado de la libertad.

Oficiese al referido Juzgado, para que autorice el traslado del demandado al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en Acacias - Meta, e **infórmese** lo permitente al Establecimiento Penitenciario y Carcelario en donde aquél se encuentra recluso.

LOS ANTERIORES OFICIOS DEBERÁN SER ELABORADOS Y REMITIDOS A SUS DESTINATARIOS POR LA SECRETARÍA DE LO CUAL DEJARÁ EXPRESA CONSTANCIA EN LAS DILIGENCIAS. IGUALMENTE INFÓRMESE SOBRE EL PARTICULAR A LA DEFENSORA DEL ICBF PARA QUE ASEGURE LA COMPARECENCIA DE LA DEMANDANTE Y DEL MENOR A LA TOMA DE MUESTRAS ORDENADA.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

caaq.

¹ Parte final del num 2º Art. 386 CGP.

Proceso: Investigación de la Paternidad
Expediente: 2014-00331 00

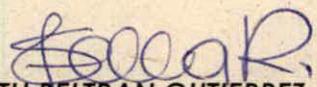


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 118.
del 20 Julio 2018. 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2015-00222-00. Villavicencio 31 de mayo de 2018. Al despacho el anterior proceso para resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer,

La Secretaria,

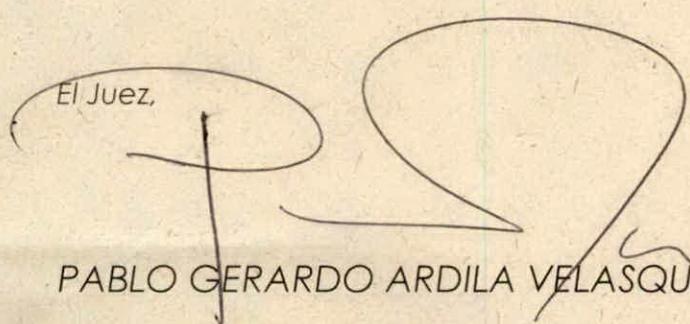

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Póngase en conocimiento de la demandante, lo informado por la subdirección de Prestaciones Sociales de la Caja de Sueldos de Retiro de las Fuerzas Militares, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**
El anterior auto se notificó por
Estado No. 118
Hoy. 20 Junio 2018.

Secretaria

CGP.
C1
Fl. 53

INFORME SECRETARIAL: 2015-00247-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Comoquiera que el emplazamiento de los señores LUIS ALEJANDRO y JUAN CAMILO DELGADO BAQUERO, se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

Designese como curador Ad Litem de los emplazados, a la abogada ROCÍO BONILLA de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** a la designada la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado a la doctora ROCÍO BONILLA el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

2.- **Se requiere** a la parte actora para que realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

3.- **Se tienen por notificados personalmente** a los demandados DAIRO ALBERTO DELGADO ALVARADO y ZULY VIVIANA DELGADO ALVARADO, conforme se aprecia al reverso del folio 35 de este cuaderno. Comoquiera que ésta última alcanzó la mayoría de edad, puede comparecer al proceso por intermedio de apoderado, siendo así, la designación de curador Ad Litem que se hizo a la misma en auto del 24 de agosto de 2015¹, **debe entenderse sin efectos.**

4.- Comoquiera que ninguno de los abogados designados como curador Ad Litem del menor LUIS FELIPE DELGADO ALVARADO, se presentó a tomar posesión del cargo, **se dispone su relévalo.** En consecuencia se dispone:

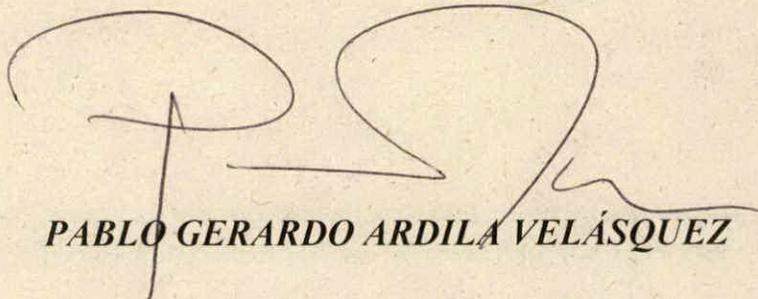
Designese como curador Ad Litem del menor LUIS FELIPE DELGADO ALVARADO, al abogado NESTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** a la designada la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor NESTOR LEONARDO PADILLA ÁVILA el contenido de la anterior determinación, y **remítase** el mismo por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.

¹ Folio 28 C.1.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 118 del
20 Junio 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

INFORME SECRETARIAL. 2016 00301 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- **Previo a** tomar nota de la medida cautelar decretada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio, **requiérase** a dicho despacho para que aclare si lo que se pretende es el embargo de los derechos herenciales que puedan corresponder a los herederos del causante CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ÁVILA, toda vez que ante la muerte del citado señor, la acción ejecutiva debe dirigirse contra los herederos reconocidos de aquél (inciso 3º del art. 87 del CGP), a quienes por ministerio de la ley, se defirió la titularidad de los bienes que eventualmente garantizan la obligación cobrada por el Banco BBVA al interior del proceso 2018-117, que se adelanta ante ese estrado judicial.

Líbrese el oficio correspondiente comunicando la anterior determinación y radíquese el mismo por intermedio del Citador del Juzgado.

2.- **Se pone** en conocimiento de los interesados el oficio No. 2352018EE01367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín – Meta, con sus anexos, visto a los folios que anteceden.

Cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 118
del 20 Junio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016 00301 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Atendiendo lo manifestado por el abogado GERMÁN AUGUSTO PERALTA CHACÓN, al folio que antecede, y comoquiera que no ha habido acuerdo entre los interesados para la presentación de la respectiva declaración de renta, con el fin que puedan adelantarse las diligencias necesarias para la expedición del paz y salvo de las deudas fiscales de la herencia y así continuar con el trámite de la presente liquidación, **el Juzgado dispone:**

Autorizar a la heredera SANDRA GONZÁLEZ COVALEDA, para que adelante todas las gestiones estrictamente pertinentes y necesarias para obtener la expedición del paz y salvo ante la DIAN. **Se advierte** que la citada heredera no ha sido designada administradora única de la herencia, pues, en virtud del art. 496 del CGP, la administración de la herencia corresponde a todos los herederos y al cónyuge supérstite si lo hubiere, siendo éstos responsables de la guarda y conservación de los bienes que eventualmente estén bajo su tenencia durante la indivisión de las cosas hereditarias.

2.- Se reconoce a la señora MARCIA DEL PILAR GONZÁLEZ COBALEDA, como heredera del causante, CARLOS ALBERTO GONZÁLEZ ÁVILA (q.e.p.d.), la cual acepta la herencia con beneficio de inventario.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

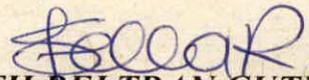


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 118
del 20 JUNIO 2018
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIAL. 2016-00437-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILAVIENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

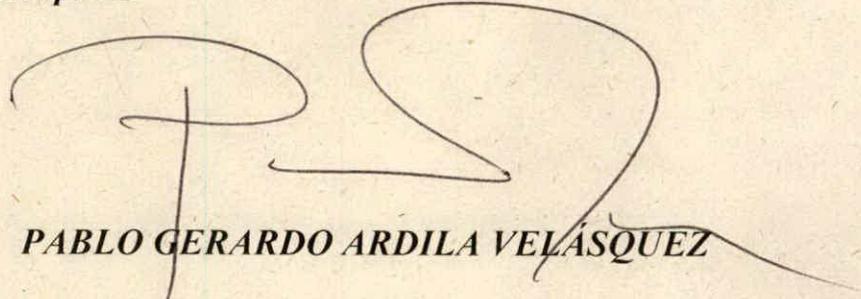
Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 2pm del día 17 del mes Junio del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

caq.

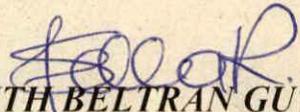

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILAVIENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 118 del 20 junio 2018


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 2016 00516 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

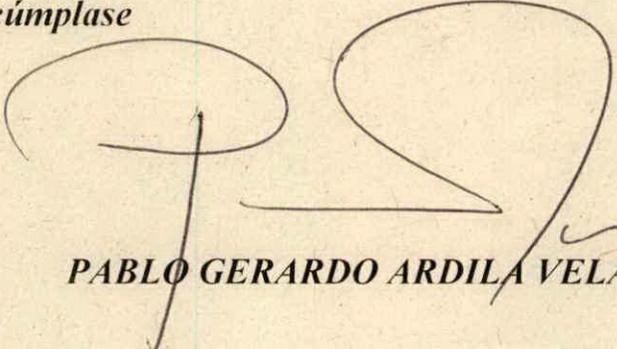
Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Por el medio más expedito, **requiérase** al Defensor de Familia del ICBF que actúa ante este Despacho para que proceda a la notificación por aviso del demandado, a la misma dirección en la que se realizó la citación para la notificación personal, recibida por aquél el 02 de febrero de 2018¹.

Del anterior requerimiento, deberá dejarse expresa constancia en las diligencias.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>118</u> del <u>20 junio 2018</u>  STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

cacq.

INFORME SECRETARIAL. 2016 00537 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Para que tenga lugar la audiencia de presentación de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, **señálese** la hora de las 2pm del día 24 del mes Julio del presente año.

Se les advierte a los interesados que en dicha diligencia **deberán** allegarse los títulos que acrediten la propiedad de los bienes que forman parte de la sociedad conyugal.

De igual forma las actas deben adecuarse a lo señalado en el art. 34 de la Ley 63 de 1936.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (1)
Juez


 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
 ESTADO No. 118 del
20 Julio 2018 

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
 Secretaria

C6p.
C2

INFORME SECRETARIAL. 2016-00620-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- Por Secretaría, **librese** el oficio ordenado en el párrafo segundo del auto del 13 de septiembre de 2017¹, y **remítase el mismo por correo electrónico así como vía correo certificado por conducto del Citador del Juzgado, dejándose expresa constancia en las diligencias.**

2.- **Oficiese** al INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, para que dé respuesta al oficio No. 0609 del 31 de marzo de 2017, radicado ante esa entidad el día 08 de mayo del mismo mes y año, y adjúntese copia del referido oficio visto al folio 22 de este cuaderno. **Por conducto del Citador del Juzgado, radíquese el oficio aquí ordenado en las instalaciones de la autoridad requerida.**

3.- **Se requiere** a la parte actora para que dé impulso al proceso, y proceda a notificar al demandado del auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 118
del 20 Julio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

¹ Folio 37 C.2.

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. 2017-00082-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

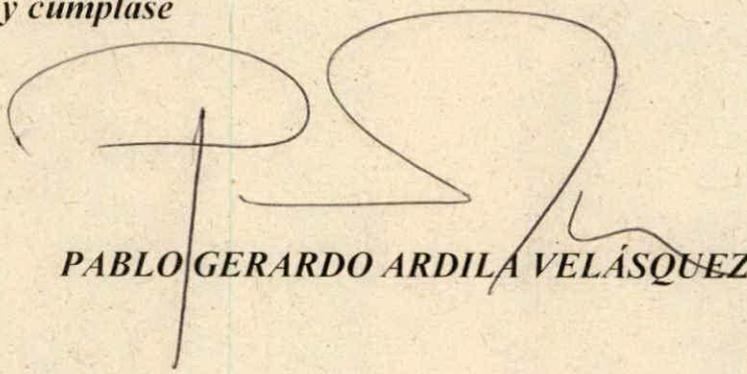
Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado el emplazamiento de la demandada, ordenado con auto del 18 de enero de 2018¹, se dispone **REQUERIR a la parte actora** para que proceda a realizar los trámites tendientes a efectuar el emplazamiento de ley. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1º del art. 317 del CGP.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

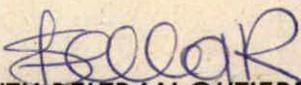
cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>118</u> del <u>20 JUNIO 2018</u> . 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

6P

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2017-00209-00. Villavicencio 15 de mayo de 2016. Al despacho la anterior demanda para resolver lo que en derecho corresponda.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Teniendo en cuenta la información suministrada por el apoderado del demandante, VINCULESE al presente proceso al señor DARIO HERNANDO BURITICA LOPEZ como presunto padre biológico de la menor SHARON JULIANA CAÑADAS BONILLA.

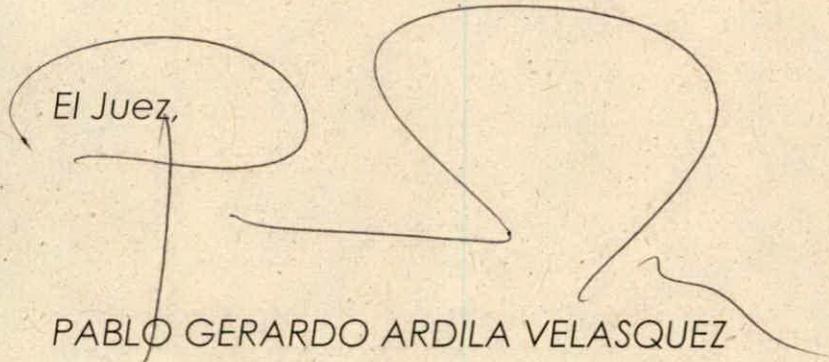
En consecuencia notifíquesele el auto admisorio de la demanda, y córrasele el traslado respectivo.

Dado lo anterior, corresponde adicionar el auto admisorio de la demanda, en el sentido de indicar que la prueba científica allí ordenada, debe practicarse igualmente con la comparecencia del señor DARIO HERNANDO BURITICA CAÑADAS, con los mismos aspectos por resolver e informar en su oportunidad los resultados.

Librese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META
El anterior auto se rectificó por
Estado No. 118
Hoy, 20 Julio 2018.

Secretaría

INFORME SECRETARIAL. 2017 00213 00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. *Sírvase proveer.*

La secretaria


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

1.- No se tiene en cuenta el emplazamiento visto a los folios que anteceden¹, toda vez que señaló una providencia diferente a la que debe ser notificada, siendo indicado "AUTO ADMISORIO: 6 DE FEBRERO DE 2018", cuando el que admitió la demanda es en realidad del 05 de julio de 2017.

De otro lado, el art. 108 del CGP exige que en el respectivo listado, se indique las partes del proceso; en la aludida publicación se anotó como parte demandada "LUIS EDUARDO CUBIDES ALFONSO Y OTROS", siendo lo correcto identificar todos y cada uno de los sujetos demandados en este juicio.

2.- En virtud del art. 132 del CGP, el Juez debe hacer control de legalidad de lo actuado y disponer las medidas de saneamiento pertinentes. Bajo tal derrotero, se advierte que tanto el poder como la demanda se dirigieron además de los demandados determinados, contra los herederos indeterminados del señor LUIS ALBERTO CUBIDES. No obstante haber querido la parte actora accionar también contra los referidos indeterminados, el despacho admitió la demanda teniendo como extremo demandado únicamente a los primeros, es decir, a los herederos determinados del causante. Si bien es cierto en esta clase de juicios, la vinculación de indeterminados en el extremo pasivo es facultativa, en el caso de autos, se reitera, la acción fue impetrada también contra indeterminados y teniendo en cuenta ello debió admitirse la demanda, pues no puede el operador judicial unilateralmente decidir contra quien de los demandados se adelantará el proceso.

Consecuencialmente, haciendo control de legalidad, el **Juzgado dispone:**

Aclarar el auto admisorio de la demanda, en el sentido que la acción de Filiación Extramatrimonial formulada mediante apoderado por la señora OLGA LUCÍA SALAMANCA, contra los señores LUIS EDUARDO CUBIDES SALAMANCA, LUIS ANTONIO CUBIDES ALFONSO, JHON CUBIDES ALFONSO, LUIS HERNANDO CUBIDES ALFONSO y MARISOL CUBIDES ALFONSO, herederos determinados del señor LUIS ALBERTO CUBIDES

¹ Folios 82 a 86.

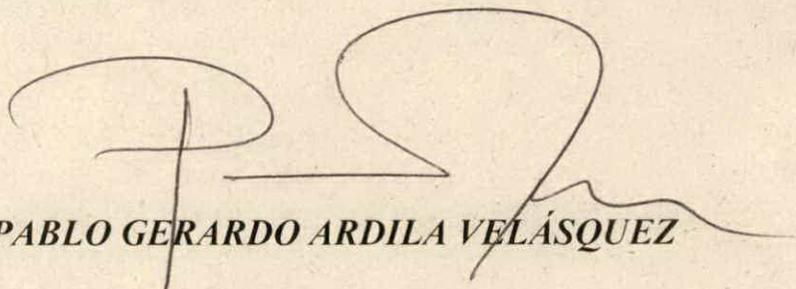
(q.e.p.d.), también se admite contra los herederos indeterminados del mencionado causante.

La presente providencia deberá ser tenida en cuenta al momento de hacerse el emplazamiento de los demandados determinados de quienes la parte actora señaló desconocer dirección de notificaciones, incluir en la respectiva publicación a los demandados indeterminados, anotando el auto del 05 de julio que admitió la demanda así como este proveído.

Frente al demandado LUIS EDUARDO CUBIDES SALAMANCA, este auto se notifica por estado, habida cuenta que el mismo se notificó personalmente del proceso el 01 de diciembre de 2017².

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

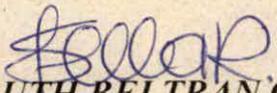
 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>118</u> del <u>20 Julio 2018</u></p> <p>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria</p>
--

cacq.

² Vuelto folio 75.

INFORME SECRETARIAL: 2017-00249-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

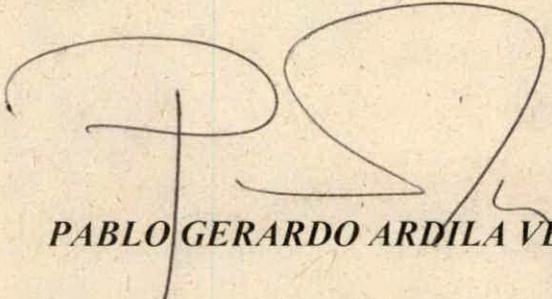
Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Comoquiera que en audiencia del 19 de enero de 2018 se aceptó el desistimiento presentado por la parte actora a las pretensiones de la demanda, y atendiendo la solicitud elevada por la apoderada judicial de aquella, vista al folio que antecede, **se dispone:**

Levántese todas las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría, **oficiese** a las autoridades correspondientes, informado de la anterior determinación.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó

por ESTADO No. 118

del 20 Junio 2018

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

66p.
9

INFORME SECRETARIAL. 2017-00390-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado al extremo demandado del auto del 31 de octubre de 2017 que admitió la demanda¹, ni se ha realizado el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, se dispone **REQUERIR a la parte actora** para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y a efectuar el emplazamiento de ley. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibídem.**

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>118</u> del <u>20 JUNIO 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

¹ Folio 24.

CGP
C1

INFORME SECRETARIAL. 2017-00503-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado al demandado del auto del 23 de enero de 2018 que admitió la demanda¹, se dispone **REQUERIR a la parte actora** para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibídem.

Igualmente se le **requiere** para que aporte copia de la Escritura Pública No. 2839 del 29 de julio de 2004, conforme se le exigió en el último párrafo del auto anterior.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

¹ Folio 44.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>118</u> del <u>20 junio 2018</u> 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

6p.
c2

INFORME SECRETARIAL. 2017-00540-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

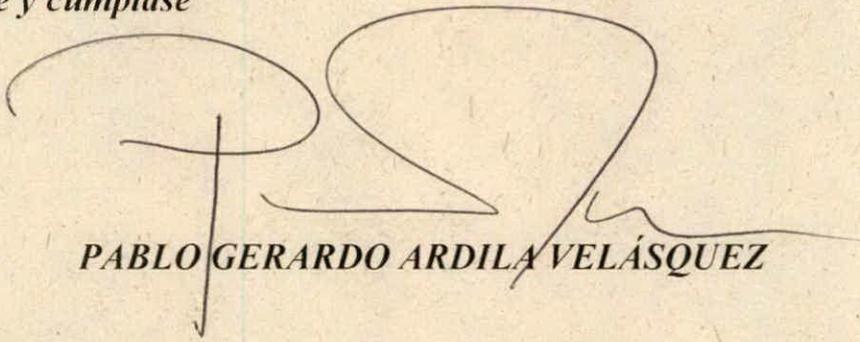
Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha notificado al demandado del auto del 13 de febrero de 2018 que admitió la demanda¹, se dispone **REQUERIR a la parte actora** para que proceda a realizar los trámites tendientes a la notificación del extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP. **ADVIÉRTASELE que si vencido el término de treinta (30) días no ha cumplido con el requerimiento, se declarará DESISTIDA TÁCITAMENTE** la presente actuación de conformidad con el numeral 1° del art. 317 ibídem.

Permanezca el proceso en Secretaría por el término antes indicado y una vez cumplido vuelva el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

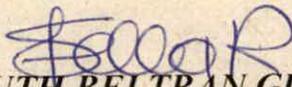
La anterior providencia se notificó
por ESTADO No. 118
del 20 Julio 2018 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

cacq.

¹ Folio 37 C.1.

69.
INFORME SECRETARIAL: 2018-00012-00. Villavicencio, veintidós (22) de mayo de 2018. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)

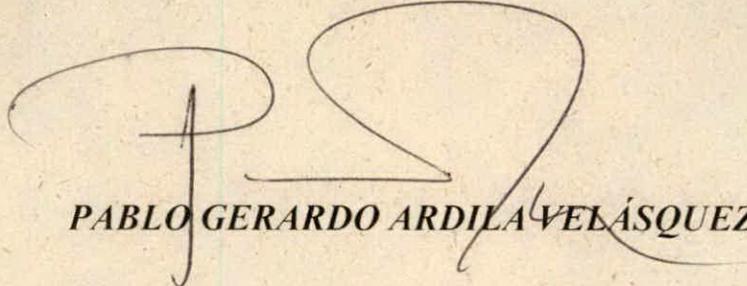
Comoquiera que el emplazamiento del señor CIRO ANTONIO HURTADO SUÁREZ, se encuentra debidamente surtido e ingresado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, **se dispone:**

Designese como curador Ad Litem del emplazado, al abogado CAMILO ERNESTO REY FORERO de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. **Comuníquese** a la designada la anterior determinación e **infórmele** que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informado al doctor CAMILO ERNESTO REY FORERO el contenido de la anterior determinación, y **remítase el mismo por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



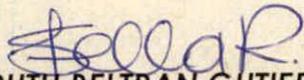
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 118 del
20 Julio 2018.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110-001-2018-00068-00. Villavicencio 15 de mayo de 2018. Al despacho del señor juez las presentes diligencias para lo pertinente. n. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del señor WILLIAM FERNANDO QUINTERO GONZALEZ.

Se reconoce a la abogada SANDRA MILENA MOREBO BARRETO como apoderada del demandado en la forma y términos del mandato conferido.

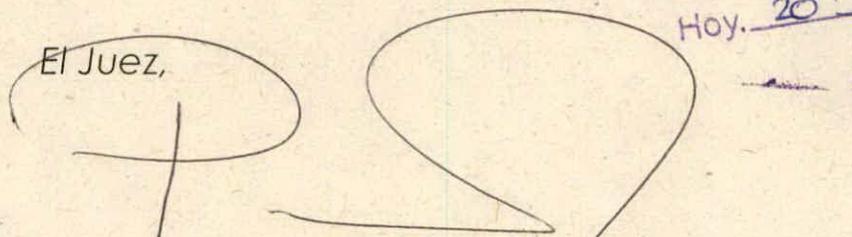
Una vez surtido el trámite correspondiente a la demanda de reconvención, se debe correr traslado por secretaria de las excepciones de mérito propuestas en tiempo.

En cuanto a la solicitud de incrementar los alimentos fijados de manera provisional, el despacho no accede a la misma, en razón a que como su nombre lo indica es una medida transitoria, que puede variar de acuerdo a la prueba al momento de dictar la sentencia, y de otro lado, por cuanto el demandado en su contestación manifestó estar aportando ayuda alimentaria, lo cual será objeto de debate probatorio.

NOTIFIQUESE,

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**
El anterior auto se notificó por
Estado No. 118
Hoy. 20 Junio 2018

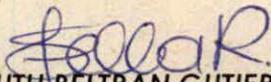
El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ (2)


Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 50001-3110001-2018-00068-00. Villavicencio 15 de mayo de 2018. Al despacho la anterior demanda de reconvencción, informando que esta parta resolver sobre su admisión. Sírvase proveer,

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018).

Por reunir los requisitos formales, se ADMITE LA ANTERIOR DEMANDA DE RECONVENCIÓN de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO propuesta por el señor WILLIAM FERNANDO QUINTERO GONZALEZ contra YURI MILENA JIMENEZ CUBILLOS.

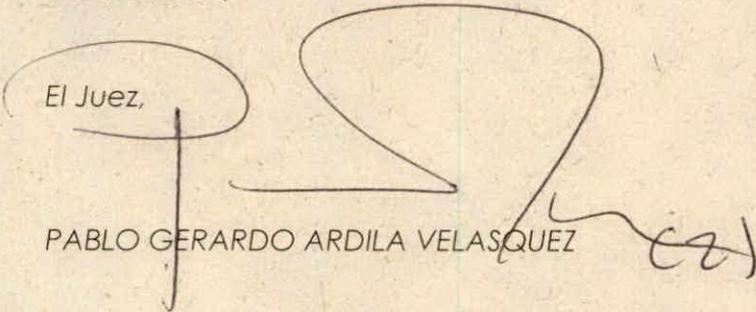
De ella y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, hágasele entrega de copias de la demanda y sus anexos.

Notifíquese al Ministerio Público así como al defensor de familia del ICBF para lo de su cargo, por cuanto hay menores.

Surtido el traslado, tanto la demanda principal como la de reconvencción se tramitaran de manera conjunta.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO - META**

El anterior auto se notificó por

Estado No. 118

Hoy. 20 JUN 2018


Secretaria